

SEÑOR

JUEZ 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO DE VENTA COMUN No. 2021-236 DE: LUZ MARINA GALEANO LEAL VS: DORA ELSA RODRIGUEZ LEON Y HERMINDA RODRIGUEZ LEON.

DORA ELSA RODRIGUEZ LEON, Mayor de edad, con domicilio y residencia permanente en calle 23 D No. 72 B – 73 apartamento 303 conjunto multifamiliar la Esperanza etapa 1 de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 41.579.719 de Bogotá D.C., en calidad de parte demandada dentro del proceso de la referencia manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha primero (1) de septiembre del año dos mil veintidós (2022). Y en estado del dos (2) del año dos mil veintidós (2022).

HECHOS

PRIMERO: La parte actora **LUZ MARINA GALEANO LEAL** inició proceso divisorio de **BIEN COMUN** en contra de las señoras **DORA ELSA RODRIGUEZ LEON Y HERMINDA RODRIGUEZ LEON**, como partes demandadas en el presente proceso divisorio que por reparto correspondiera a su despacho.

SEGUNDO: En razón a lo anterior de manera informativa se le indicó al despacho que me daba por notificada del proceso, pero de alguna providencia en común, a la vez inste consecuencialmente al despacho córraseme términos legales para ejercer mi defensa. Pero nunca se me ha indicado respuesta al memorial de fecha nueve (9) de julio de dos mil veintidós (2022).

TERCERO: Téngase cuenta señora juez que la carga de la prueba corresponde a la parte actora y no a la parte demandada, ya que a mi domicilio no se me ha llegado notificación alguna de proceso alguno, me enteré efectuando una consulta en la rama judicial, por eso me surgió idea de enviarle tal escrito haciendo énfasis que soy abogada, pero no ejerzo la profesión.

CUARTO: De otra parte, indicarle por este medio que la parte demandante no ha notificado en debida forma, como a mi hermana, de la demanda como lo establece el decreto 806 del 4 de junio 2020, hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes de la ley 1564 del año 2012 Código General del Proceso.

OBJETO DEL RECURSO

Es sabido que el proceso es una serie de actos coordinados y sucesivos en el que se discute la pretensión y la excepción, y por ende debe estar sometido a una serie de formalidades que garanticen el derecho individual y permite el cumplimiento de los principios constitucionales.

La inobservancia de las formas legalmente instituidas para regular el desenvolvimiento de las razones procesales, conlleva analogías, de tal forma que, al ocurrirse, atenta contra el derecho de defensa y el debido proceso de la aquí demandada.

A) De los hechos expuestos anteriormente, solicito a su honorable despacho se revoque el auto que me da por notificada de fecha, a sabiendas que no es así, el hecho de que hubiera allegado escrito al despacho donde se le pedía córraseme traslado, no da lugar que den por notificada, ya que si el despacho me envió al correo el expediente fue como algo informativo, ya que la parte actora no lo ha hecho a la fecha de hoy.

B) Por consiguiente, en este sentido hago la aclaración bajo la gravedad del juramento, que no se he sido notificada por ningún medio del auto admisorio de la demanda. Inclusive señora Juez, se evidencia una nulidad de que trata el artículo 133 No. 8 del Código General del Proceso.

C) De lo cual, el despacho si minuciosamente examina el expediente se dará cuenta que la manifestación que elevo es cierta, que no estoy incurriendo en ninguna falta que pueda surgir durante este proceso **DIVISORIO**.

PRETENSIONES

1- Declárese la nulidad de todo lo actuado hasta el auto de fecha dieciocho (18) de mayo del dos mil veintidós (2022), donde su honorable despacho ordenó requerir a la parte actora acreditar el trámite de la notificación por aviso como lo prevé el artículo 292 del Código General del Proceso.

2- Toda vez que existe reiterada jurisprudencia en el sentido que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, y que los mismos pueden ser revocados a un estando en firme por el mismo funcionario que lo dicto, un error no puede ser fuente de nuevos errores. Respetuosamente a la señora Juez, solicito se sirva decretar la ilegalidad del siguiente auto (1-09-2022), a efecto que la dinámica del proceso divisorio del bien común, no sea afectada ante las providencias que en este momento están ejecutoriadas, pero son contradictorias entre sí.

Por lo expuesto y anunciado inicialmente en derecho, se encuentra enmarcado en la ley, y la Constitución, por ende, lo solicitado en el presente recurso señora juez, es viable acceder a lo anteriormente aludido por la suscrita.

De la señora Juez, con respeto y acatamiento,

ATENTAMENTE



DORA ELSA RODRIGUEZ LEON
C.C. No. 41.579.719 de Bogotá D.C.
Correo electrónico: dora_elsa22@yahoo.es

Memorial

Dora Elsa Rodríguez León <dora_elsa22@yahoo.es>

Mié 7/09/2022 4:15 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES

JUZGADO 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Con todo respeto me permito en escrito adjunto memorial relacionado con el Proceso Divisorio de Venta Común No. 2021-236 de LUZ MARINA GALEANO LEAL VS. DORA ELSA RODRIGUEZ LEON Y HERMIENDA RODRIGUEZ LEON

Cordialmente,

DORA ELSA RODRIGUEZ LEON